



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE/COTSPPEL2024-2025/007/2024**

**ACUERDO DE LA COMISIÓN TEMPORAL PARA EL SEGUIMIENTO DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2024-2025, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LA PROCEDENCIA DE LA DECISIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN DE CONTAR CON UN PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES, NO INTEGRAR UN COMITÉ TÉCNICO ASESOR DEL PROGRAMA, ASÍ COMO NO REALIZAR UNA AUDITORÍA AL SISTEMA INFORMÁTICO, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2024, CORRESPONDIENTE A LOS AYUNTAMIENTOS DE CHICHIMILÁ E IZMAL**

### **G L O S A R I O**

<b>CM:</b>	Consejos Municipales
<b>CATD</b>	Centro de Acopio y Transmisión de Datos
<b>CCV</b>	Centro de Captura y Verificación
<b>COTAPREP:</b>	Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares
<b>COTSPPEL:</b>	Comisión Temporal para el Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2024-2025
<b>CPEUM:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>IEPAC:</b>	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán
<b>Instituto:</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>JRC:</b>	Juicio de Revisión Constitucional
<b>LGIPE:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<b>OPL:</b>	Organismo Público Local Electoral
<b>PREP:</b>	Programa de Resultados Electorales Preliminares
<b>RE:</b>	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
<b>RIN:</b>	Recurso de Inconformidad
<b>TEEY:</b>	Tribunal Electoral del Estado de Yucatán
<b>SX-TEPJF:</b>	Sala Regional de Veracruz del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
<b>SUP-TEPJF:</b>	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## ANTECEDENTES

1. El 3 de octubre de 2023, el Órgano Superior de Dirección de Yucatán dio inicio formal al Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, para las elecciones de Gobernatura, Diputaciones Locales, así como las y los integrantes de Ayuntamientos en el estado de Yucatán.
2. El 2 de junio de 2024, se celebró la Jornada Electoral del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, en el que se eligieron a nivel federal los cargos de Presidencia, 500 Diputaciones y 128 Senadurías. Por lo que respecta al estado de Yucatán, se eligieron 1 Gobernatura, 35 Diputaciones Locales, 106 Presidencias municipales y 106 Sindicaturas.
3. El 5 de junio de 2024, los CM de Chichimilá e Izamal, Yucatán llevaron a cabo la sesión de cómputo municipal, de los referidos ayuntamientos, en donde se declaró la validez de las elecciones y expedieron las constancias de mayoría y validez.
4. El 8 de junio de 2024, el partido político Morena promovió recurso de inconformidad, el cual fue integrado en el expediente RIN-023/2024 a fin de controvertir los resultados de la elección del Ayuntamiento de Izamal ante el TEEY.
5. El 9 de junio, los partidos políticos Acción Nacional, Verde Ecologista de México y Morena, promovieron sendos recursos de inconformidad, los cuales fueron registrados en el expediente RIN-010/2024 y Acumulado RIN/034/2024 ante el TEEY a fin de controvertir los resultados de la elección del Ayuntamiento de Chichimilá.
6. El 27 de julio y 12 de agosto de 2024, el TEEY declaró la nulidad de la elección de las y los integrantes de los ayuntamientos de Chichimilá e Izamal, respectivamente, revocando la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de las constancias de mayoría respectivas, por lo que ordenó al Congreso del Estado de Yucatán y al IEPAC tomar las medidas necesarias para la celebración de las elecciones extraordinarias de miembros del Ayuntamiento en cita.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

7. El 31 de julio la parte afectada, recurrió ante la SX-TEPJF para interponer sendos juicios de revisión constitucional electoral, los cuales quedaron registrados en el expediente SX-JRC-131/2024, con la finalidad de impugnar la sentencia emitida por el TEEY mediante expediente RIN-010/2024 y Acumulado RIN/034/2024, para el caso de Chichimilá.
8. El 14 de agosto, la SX-TEPJF determinó confirmar la sentencia RIN-010/2024 y Acumulado RIN/034/2024 del TEEY al estimar que existían elementos suficientes para concluir que el cúmulo de irregularidades acontecidas durante la Jornada Electoral de la elección del Ayuntamiento de Chichimilá, afectaron de manera sustancial las condiciones de validez de la elección.
9. El 16 de agosto de 2024, los agraviados promovieron sendos juicios de revisión constitucional electoral ante la SX-TEPJF, los cuales fueron registrados en los expedientes SX-JRC-171/2024 y SX-JRC-172/2024, Acumulados con la finalidad de controvertir la sentencia emitida por el TEEY para el caso del Ayuntamiento de Izamal.
10. El 21 de agosto de 2024, la SX-TEPJF determinó revocar, mediante sentencia SX-JRC-171/2024 y Acumulado la determinación de nulidad del proceso electoral municipal, y confirmó la validez y entrega de constancias llevada a cabo por el CM del IEPAC, en el Ayuntamiento de Izamal.
11. El 18 y 25 de agosto de 2024, respectivamente, los partidos políticos recurrentes presentaron ante la SUP-TEPJF sendos escritos de demanda para interponer recursos de reconsideración con la finalidad de controvertir las sentencias emitidas por la SR-Xalapa referidas en los antecedentes 7 y 9.
12. El 30 de agosto de 2024, la SUP-TEPJF, para el caso del Ayuntamiento de Chichimilá, determinó mediante sentencia SUP-REC-1221/2024 desechar de plano la demanda del recurso de reconsideración, toda vez que el medio de impugnación no reunió el requisito especial de procedencia; por lo que refiere al Ayuntamiento de Izamal mediante sentencia SUP-REC-9469/2024 Y SUP-REC-4025/2024, ACUMULADOS, la SUP-TEPJF determinó que se vulneraron los principios constitucionales, afectando la autenticidad y el libre



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

sufragio en las elecciones municipales por lo que la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral revocó la sentencia emitida por la SR-Xalapa (SX-JRC-171/2024 y Acumulado) y confirmó la sentencia del TEEY dictada en el expediente RIN-23/2024.

13. El 18 de septiembre de 2024 el Congreso del Estado de Yucatán emitió el Decreto 840/2024 por el que se convocó a elección extraordinaria para la integración de los Ayuntamientos de Chichimilá e Izamal, señalando como fecha de Jornada Electoral el domingo 24 de noviembre de 2024.

14. El 3 de octubre de 2024, el Órgano Superior de Dirección del IEPAC, mediante Acuerdo CG/114/2024 aprobó el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2024, para las elecciones de las y los integrantes de las Regidurías de mayoría relativa y representación proporcional que integrarán los Ayuntamientos de los municipios de Chichimilá e Izamal, Yucatán

15. En misma fecha del antecedente 13, el Órgano Superior de Dirección del IEPAC, en Sesión Extraordinaria, declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local Extraordinario 2024, convocando a elecciones para renovar los cargos de Ayuntamientos, de los municipios de Chichimilá e Izamal.

16. El 14 de octubre de 2024, el Órgano Superior de Dirección del IEPAC, mediante Acuerdo CG/123/2024, aprobó la ratificación de la Unidad de Tecnologías de la Información, como la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2024; del mismo modo aprobó que el diseño, implementación y operación del PREP para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2024, se realice con el apoyo de un Tercero; y determinó no integrar un Comité Técnico Asesor del PREP y no realizar auditorías al sistema informático del PREP, correspondiente al Proceso Electoral Local Extraordinario 2024 en los municipios de Chichimilá e Izamal.

17. El 22 de octubre de 2024, el Órgano Superior de Dirección del IEPAC, mediante Acuerdo CG/125/2024, aprobó la integración de la Comisión Temporal del PREP para el Proceso Electoral Extraordinario 2024.



18. En misma fecha, el Órgano Superior de Dirección del IEPAC, mediante Acuerdo CG/133/2024, aprobó el Proceso Técnico Operativo para la implementación del PREP para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2024 de los municipios de Chichimilá e Izamal; la ubicación e instalación de los CATD y CCV; la fecha y hora de inicio de la publicación de los datos, imágenes y bases de datos de los resultados electorales preliminares; el número de actualizaciones por hora de los datos y el número de actualizaciones por hora de las bases de datos que contengan los resultados electorales preliminares; y la fecha y hora de publicación de la última actualización de datos, imágenes y bases de datos de los resultados electorales preliminares, , o en su caso, podrá cerrar en términos del artículo 353, numeral 6 del RE.

## CONSIDERANDOS

### Competencia

- i. De conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafo primero de la CPEUM; 29, 30, párrafo 2; y 31, párrafo 1 de la LGIPE, el Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y las personas ciudadanas, en los términos que ordene la Ley, es autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y perspectiva de género, serán principios rectores.
- ii. Por otro lado, el artículo 2, numeral 2 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto, las Comisiones ejercerán las facultades que les confiera la Ley, el Reglamento Interior, el citado Reglamento de Comisiones, los Acuerdos de integración de las mismas, los Reglamentos y Lineamientos específicos de su materia, así como los Acuerdos y Resoluciones del propio Consejo.

En los artículos 4, numeral 1, inciso b) y 6, numerales 1 y 2, del Reglamento de Comisiones se señala que las Comisiones Temporales serán aquellas



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

creadas por Acuerdo del Consejo para la atención de un asunto preciso y específico para el desempeño de sus atribuciones, y cuyo desahogo dará lugar a su disolución, mismas que serán presididas por una Consejera o un Consejero Electoral.

- iii. Mediante Acuerdo INE/CG2211/2024, el Consejo General del Instituto aprobó la integración de las comisiones temporales, la rotación de la presidencia de las comisiones permanentes y otros órganos del Instituto, así como la creación de las Comisiones Temporales para el Seguimiento de los Procesos Electorales Locales y del Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero.
- iv. Finalmente, esta Comisión es competente para conocer y analizar las particularidades del Proceso Electoral Local Extraordinario por el que se renovarían las y los integrantes de los Ayuntamientos de Pantelhó, Chicomuselo y Capitán Luis Ángel Vidal, así como los resultados obtenidos en el PREP del Proceso Electoral Local 2023-2024, con fundamento en los ordenamientos y preceptos siguientes: artículos 41, párrafo tercero, Bases I y V, Apartado A, párrafos primero y segundo y Apartado C, numerales 5, 6 y 7; y 116 fracción IV, incisos a), b) y c) de la CPEUM; 27, párrafo 2; 30, párrafo 2; 42, párrafos 1, 2 y 3; de la LGIPE y artículo 354 del RE.

## **Fundamentación**

1. El Instituto y los OPL desarrollan, en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las Entidades Federativas las elecciones locales estarán a cargo de los OPL dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, quienes gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño. Todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género. Asimismo, corresponde a los OPL implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base V, apartados A y C, y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la CPEUM, así como en los artículos 30, numeral 2; y 104, numeral 1, inciso k) de la LGIPE.



2. El artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5 de la CPEUM, en relación con el diverso 32, párrafo 1, inciso a), fracción V de la LGIPE, señalan que, para los Procesos Electorales Federales y Locales, corresponde al Instituto emitir las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.
3. De conformidad los artículos 219, primer párrafo y 305 de la LGIPE, el PREP es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas, que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos (CATD) autorizados por el Instituto o por los OPL, según corresponda. Asimismo, el PREP será un programa único cuyas reglas de operación serán emitidas por el Instituto con obligatoriedad para sus órganos y los de los OPL.
4. De conformidad con el artículo 336, numeral 3 del RE, el Consejo General o el Órgano Superior de Dirección del OPL según corresponda, en el caso de elecciones extraordinarias, determinará la integración o no del COTAPREP y, la realización o no de auditorías, para lo cual se deberán tomar en consideración el número de actas a procesar, la complejidad de las condiciones en las que se desarrollará la elección, la suficiencia presupuestaria, entre otras. Cualquier determinación al respecto, deberá estar debidamente justificada y, tratándose de elecciones locales, deberá someterse a consideración de la Comisión competente del Instituto para que determine la procedencia de la decisión.
5. De conformidad con el artículo 338, párrafo segundo, inciso b), fracción III del RE, el diseño, implementación y operación del PREP será responsabilidad de los OPL cuando se trate de la elección de las personas integrantes de los Ayuntamientos, como es el caso del Proceso Electoral Local Extraordinario 2024 en el Estado de Yucatán.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

6. De conformidad con el artículo 354, numeral 1 del RE, el Instituto dará seguimiento puntual y sistemático a los trabajos de diseño, implementación y operación del PREP que lleven a cabo los OPL.
7. Por lo anterior, esta Comisión considera oportuno analizar las particularidades del Proceso Electoral Local Extraordinario por el que se renovarían las y los integrantes de los Ayuntamientos de Chichimilá e Izamal, así como los resultados obtenidos en el PREP del Proceso Electoral Local 2023-2024, el cual tuvo las siguientes características:

Cargos de elección	Actas esperadas
Gubernatura	2,965
Diputaciones Locales	2,976
Ayuntamientos	2,967
Chichimilá	13
Izamal	38
<b>Total</b>	<b>8,908</b>

Fuente: Elaboración propia con la información presentada en el sitio de publicación del PREP de Yucatán 2024 (<https://prep2024yucatan.mx/>).

### Características del Proceso Electoral Extraordinario:

Mediante Acuerdo CG/123/2024, el Órgano Superior de Dirección del IEPAC ratificó a la Unidad de Tecnologías de la Información como la instancia interna responsable de coordinar el PREP con motivo del Proceso Electoral Local Extraordinario 2024 en los municipios de Chichimilá e Izamal, señalando lo siguiente:

[...]

*SEGUNDO. Se ratifica a la Unidad de Tecnologías de la Información de este organismo electoral como la instancia interna encargada de coordinar las actividades del PREP en el Proceso Electoral Extraordinario 2024 de los municipios de Chichimilá e Izamal, Yucatán.*





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

[...]

Por otra parte, en el Acuerdo señalado, el Órgano Superior de Dirección del IEPAC determinó que el diseño, implementación y operación del PREP para el Proceso Electoral Extraordinario 2024 se realizará con el apoyo de un tercero, señalando lo siguiente:

[...]

*PRIMERO. Se determina que la implementación del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) de las elecciones que se celebrarán el veinticuatro de noviembre de 2024, para la elección de Regidurías en los municipios de Chichimilá e Izamal, Yucatán, sea realizado por un tercero especializado*

[...]

El artículo 336, numeral 3 del RE establece que el Consejo General o el Órgano Superior de Dirección del OPL según corresponda, en el caso de elecciones extraordinarias, determinará la integración o no del COTAPREP y, la realización o no de auditorías, para lo cual se deberán tomar en consideración el número de actas a procesar, la complejidad de las condiciones en las que se desarrollará la elección, la suficiencia presupuestaria, entre otras. Cualquier determinación al respecto, deberá estar debidamente justificada y, tratándose de elecciones locales, deberá someterse a consideración de la Comisión competente del Instituto para que determine la procedencia de la decisión.

En ese tenor, el IEPAC determinó en el citado Acuerdo, no integrar un COTAPREP y no realizar auditoría al sistema informático conforme a lo siguiente:

*7. [...] Adicionalmente a lo anterior se analiza que en el pasado Proceso Electoral Local 2023-2024, el INE aprobó, para la recepción de la votación, la instalación de 13 casillas, para el municipio de Chichimilá; y 38, para el municipio de Izamal; siendo que Izamal, cuenta con 38 casillas electorales; y Chichimilá, con 13 casillas electorales; lo que se traduce en que se deberá procesar 51 actas de escrutinio y cómputo (AEC), cantidad que representa el 0.574% de las actas totales que fueron procesadas en el Proceso Electoral Local 2023-2024 inmediato anterior; mismas que se han proyectado para la próxima elección.*



8. *Aunado a las condiciones particulares de la elección extraordinaria y la carencia presupuestal, la consideración de no tener auditoría ni COTAPREP para este proceso electoral local extraordinario, también se sustenta en la determinación de apoyarse con un tercero especializado. [...] acaban de participar en el proceso electoral ordinario inmediato previo, siendo que cumplieron por normatividad todas las observaciones que en cada caso particular les hicieron sus correspondientes COTAPREP y ente auditor.*
9. *Considerando que las condiciones logísticas de esta elección extraordinaria no son sustancialmente diferentes a las de la elección ordinaria, se sustenta que el servicio de PREP proporcionado por un tercero no tendría modificaciones, salvo los detalles técnicos de escalabilidad correspondiente al volumen mínimo de actas a procesar. Asimismo, al solicitar el servicio de un tercero especializado que haya participado en el proceso electoral local ordinario inmediato previo con un sistema PREP que estaría ya supervisado, validado y auditado, es viable prescindir de los servicios del COTAPREP y del Ente Auditor.*

En suma, el IEPAC, tal como se señaló en el antecedente 17, determinó conformar una Comisión para el seguimiento a los trabajos en materia del PREP, en los siguientes términos:

6. *Con el objetivo de supervisar, vigilar y coadyuvar en las funciones a cargo del Consejo General, se propone la creación e integración de comisiones temporales para el Proceso Electoral Extraordinario 2024, con atribuciones y obligaciones claramente establecidas, siendo las siguientes:*

#### **PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES**

- a. *La “Comisión Temporal del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Extraordinario 2024”, la cual tendrá de manera enunciativa, más no limitativa las atribuciones y obligaciones siguientes:*
  1. *Auxiliar al Consejo General en la atención a las propuestas de lineamientos, criterios y las necesidades tecnológicas y/o informáticas para fortalecer el Proceso Electoral Extraordinario en los municipios de Chichimilá e Izamal.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

2. *Supervisar la implementación, desarrollo y operación de las etapas del Programa de Resultados Electorales Preliminares de conformidad con reglas, lineamientos y criterios que emita el Instituto Nacional Electoral.*
3. *Auxiliar al Consejo General en la determinación de la ubicación de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos del PREP.*
4. *Las demás que le confiera la normatividad aplicable en la materia y el Consejo General.*

Por otro lado, mediante Acuerdo CG/133/2024, en lo que respecta a la ubicación e instalación de los CATD y CCV del Proceso Electoral Local Extraordinario 2024, el IEPAC consideró la instalación de 2 CATD que se ubicarán en los CM de Chichimilá e Izamal, así como la instalación de 1 CCV que se instalará en la Ciudad de Mérida, Yucatán.

En cuanto a la fecha y hora de inicio y cierre de publicación de los datos, imágenes y bases de datos del PREP del Proceso Electoral Local Extraordinario 2024, el IEPAC determinó lo siguiente mediante el citado Acuerdo:

[...]

*QUINTO. Se aprueba que la fecha y hora de inicio de la publicación de los datos, imágenes y bases de datos de los resultados electorales preliminares será el domingo veinticuatro de noviembre del año dos mil veinticuatro a las 20:00 horas.*

*SEXTO. Se aprueba que el número de actualizaciones por hora de los datos y el número de actualizaciones por hora de las bases de datos que contengan los resultados electorales preliminares será de cuatro (4) actualizaciones por hora, es decir, una actualización cada quince (15) minutos.*

*SÉPTIMO. Se aprueba que la fecha y hora de publicación de la última actualización de datos, imágenes y bases de datos de los resultados electorales preliminares, será el lunes veinticinco de noviembre del año dos mil veinticuatro a las 20:00 horas. La publicación de resultados se podrá cerrar en términos del artículo 353 numeral 6 del Reglamento de Elecciones.*

[...]



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Por lo que refiere a las prueba, simulacros y operación del PREP, el IEE informó, a este Instituto, mediante oficio las siguientes fechas:

Actividad	Fecha
<b>Prueba de funcionalidad</b>	10 de noviembre de 2024
<b>Primer simulacro</b>	13 de noviembre de 2024
<b>Segundo simulacro</b>	17 de noviembre de 2024
<b>Tercero simulacro</b>	20 de noviembre de 2024

Con base en los antecedentes y consideraciones expuestas y conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base V, apartados B y C, y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la CPEUM, así como en los artículos 30 y 32, primer párrafo, inciso a), fracción V de la LGIPE; y los artículos 336, numeral 3, 338, párrafo segundo, inciso b), fracción III, 339, numeral 1 y 354, numeral 1 del RE, la COTSPPEL 2024-2025, emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO:** Es procedente la decisión del IEPAC respecto a contar con un PREP, el cual será implementado por dicho OPL con el apoyo de un tercero, para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2024, cuya Jornada Electoral se celebrará el día 24 de noviembre de 2024.

**SEGUNDO.** Es procedente la decisión del IEPAC respecto a no integrar un COTAPREP; así como de no realizar la auditoría al sistema informático del PREP para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2024, en los municipios de Chichimilá e Izamal, en razón de los argumentos expuestos en el apartado de considerandos del presente Acuerdo.

**TERCERO.** Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para que informe a las y los integrantes del Órgano Superior de Dirección del IEPAC sobre la aprobación del presente Acuerdo.

**CUARTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente al de su aprobación.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**QUINTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el portal de internet del Instituto, en el apartado correspondiente a Comisiones del Consejo General del Instituto.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Tercera Sesión Extraordinaria de la Comisión Temporal para el Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2024-2025, celebrada el 13 de noviembre de 2024, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales, Consejera Electoral Maestra Rita Bell López Vences, Consejera Electoral Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Consejero Electoral Maestro Jorge Montaña Ventura, Consejero Electoral Maestro Jaime Rivera Velázquez y de la Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión, Norma Irene De La Cruz Magaña.

**CONSEJERA ELECTORAL Y  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN  
TEMPORAL PARA EL SEGUIMIENTO  
DE LOS PROCESOS ELECTORALES  
LOCALES 2024-2025**

**DIRECTOR EJECUTIVO DE  
ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y  
SECRETARIO TÉCNICO DE LA  
COMISIÓN TEMPORAL PARA EL  
SEGUIMIENTO DE LOS PROCESOS  
ELECTORALES LOCALES 2024-2025**

**NORMA IRENE DE LA CRUZ  
MAGAÑA**

**MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO  
ARROYO**

